

Resolución Anticipada RA-22-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 26 de mayo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a solicitud de Resolución Anticipada RF: 12-CAM-DGT-SDGT-25 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“SKECHERS WATER PROOFER”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Ldo. Ernesto Cerrud en representación de la Empresa **SKECHERS**; con cedula de identidad personal 4-729-2018, licencia N° 916, localizable en el teléfono celular 6223-9114 y correo electrónico tramitesabc@outlook.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 07 de marzo de 2025, Consecutivo N° 12-CAM-DGT-SDGT-25.
- Resolución N° 911-04-015-JEE de 21 de abril de 2022.
- Ficha técnica (8 Páginas)
- Documento de especificaciones del producto.
- Cedula de identidad Personal de Ernesto Gabriel Cerrud Rodríguez.
- Solicitud de Resolución Anticipada.
- Formulario de Ingresos Varios 202508-T001548 de 19 de marzo de 2025.
- Formulario para el pago de Resolución Anticipada de 18 de marzo de 2025.

Que sobre los documentos e información aportada el departamento de Clasificación Arancelaria realizó los análisis siguientes:

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta descrito como **“SKECHERS WATER PROOFER”**, según muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Ernesto Cerrud en representación de la Empresa **SKECHERS**.

El Water Proofer (Impermeabilizante) se presenta en un envase plástico, color negro, con atomizador, tapa transparente, con etiqueta negra letras en turquesa con la palabra **WATER PROOFER**, **ECO-FRIENDLY**, **2FL OZ (59 ML)**, letra en blanco **LIQUID & STAIN BARRIER** (barrera contra líquidos y manchas), en plateado la letra **“S” SKECHERS**.

En la parte trasera se encuentra su uso, las instrucciones y las precauciones del producto en inglés. El cual nos indica en el primer párrafo en español “El impermeabilizante esta especialmente formulado para brindar protección impermeable a todo su calzado. Crea una barrera transpirable contra el agua, los líquidos y las manchas. Mantiene estos elementos en la superficie, donde se pueden limpiar fácilmente”.

También se hizo un análisis técnico, el cual se vertió un poco de líquido en los calzados y hoja blanca para ver si el producto es impermeable o no, donde nos hace constar que, si tiene la función de Impermeabilizante; ya que en el área que se colocó dicho producto no se filtraba el agua.

Según Ficha Técnica el producto **“SKECHERS WATER PROOFER”** (Impermeabilizante) es líquido, color transparente, olor característico Umbral olfativo (ppm), pH 5-7, densidad (g/cm).

COMPOSICION/ INFORMACION SOBRE LOS COMPONENTES:

SUSTANCIAS
 ESTE PRODUCTO ES UNA MEZCLA

| Productos/ ingredientes | Identificadores | %w/w |
|---|-------------------|----------|
| Water | N° CAS:7732-18-5 | 85-95% |
| Propan-2-ol; alcohol Isopropilico; isopropanol | N° CAS:67-63-0 | 3-7% |
| Siloxanes and Silicones, 3[(2-aminoethyl)amino]propyl Me, di-Me, methoxy-terminated | N°CAS:102782-92-3 | 1-3% |
| 2-(2-butoxi)etanol | N°CAS:112-34-5 | 0.5-1% |
| 2-hexyloxyethanol | N°CAS:112-25-4 | 0.1-0.5% |

CONCLUSION:

Luego de haber analizado las características del producto la ficha técnica en consulta denominado comercialmente bajo el nombre de **“SKECHERS WATER PROOFER” (Impermeabilizante)**, según su mezcla 85-95% de agua, 3-7 % de propano-2-ol;alcohol, isopropilico;isopropanol, 1-3% siloxanos y siliconas, 3-[(2-aminoetil)animo]propil Me di-Me, terminado en metoxi, contiene 0.5-1% de 2-(2-butocietoxi)etanol y hexyloxyethanol de 0.1-0.5%, es un producto líquido para brindar protección impermeable a todo calzado y crea una barrera transpirable contra el agua, los líquidos y las manchas.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

El Departamento de Clasificación Arancelaria procederá a clasificar el producto de acuerdo a la Ficha Técnica y documentos aportados.

Tomando en cuenta que al analizar los componentes químicos del producto en consulta de acuerdo a la solicitud de Resolución Anticipada sobre la Clasificación Arancelaria de Mercancías fechada el día 19/03/2025, Consecutivo N° 12-CAM-DGT-SDGT-25. El Departamento de Clasificación Arancelaria analiza el Texto de Partida y las Notas Explicativas de la Partida 38.24 que comprende:

“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.”

Por lo anterior, el producto en consulta identificado como **“SKECHERS WATER PROOFER” (Impermeabilizante)**, cumple con el Texto de la Partida 38.24. Toda vez que mediante el Análisis Técnico, resulta que por su proceso químico de 85-95% de agua, 3-7 % de propano-2-ol; alcohol, isopropolico; isopropanol, 1-3% siloxanos y siliconas, 3-[(2-aminoetil)animo]propil Me di-Me, terminado en metoxi, contiene 0.5-1% de 2-(2-butocietoxi)etanol y hexyloxyethanol de 0.1-0.5%, es una mezcla que no está expresado ni comprendido en otra parte, Es por ello, que se puede considerar en la Partida 38.24, asimismo las Notas Explicativas de esta partida en el acápite B.- en el Párrafo 2 establecen tácitamente lo siguiente:

B.- PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS).

....

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Al respecto conviene decir que en el párrafo 2 de las Notas Explicativas de la Partida 38.24 nos indica que esta partida comprende los productos químicos cuya constitución **no está definida**, el cual el producto Líquido Impermeable de acuerdo a su proceso químico y mezcla no está expresado ni comprendido en otra parte del Sistema Armonizado. Por lo tanto, cumple con el Texto de la Partida 38.24 y con la Regla General para la Interpretación (RGI) N° 1 del Sistema Armonizado que, a la letra señala:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

Para la determinación de la Subpartida Arancelaria del producto en análisis, es indispensable recurrir a la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

En este sentido, el producto descrito como **“SKECHERS WATER PROOFER” (Impermeabilizante)** se clasifica en la Subpartida Internacional 3824.9 **“Los demás”**, por su preparación y mezcla brinda protección impermeable a todo su calzado. Crea una barrera transpirable contra el agua, los líquidos y las manchas quedando Clasificada en la Subpartida Nacional 3824.99.9 **“Los Demás”**.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las normas y procedimientos aduaneros y conforme dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “SKECHERS WATER PROOFER” (Impermeabilizante), se clasifica en el Inciso Arancelario 3824.99.99.00.90 “Los demás” con Derecho Arancelario a la Importación del (6.5%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%).

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, “Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
CASTRO CASTRO GONZALEZ
GONZALEZ JOEL JOSUE - ID
JOEL JOSUE 8-830-1880
ID 8-830-1880 Fecha: 2025.05.26
14:01:50 -05'00'

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:35
De la mañana de 27
De mayo del 2025
Notifíquesele a Ernesto Casud
De la Empresa Ernesto Casud
De la Resolución No. RA-22-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]